CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA DOMOTICS & NET PROVIDERS DNEP S.A.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

CAPITAL SOCIAL: $ 800,oo.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

.-.

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el once de diciembre del año dos mil quince, ante mí, Abogado **XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK**, Notario Cuadragésimo Primero del cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, los señores: **ROMMEL ANTONIO CAMBA COELLO**, soltero, licenciado en marketing; **MAURICIO FERNANDO MOLINA YEPEZ,** casado, estudiante; Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. *Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su* otorgamiento me presentaron la minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO**.- Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **ESTATUTO SOCIAL**.- **PRIMERA: INTERVINIENTES**.- Intervienen en este contrato los señores: **ROMMEL ANTONIO CAMBA COELLO** y **MAURICIO FERNANDO MOLINA YEPEZ.** Ambos por sus propios derechos.- **SEGUNDA: DENOMINACION**.- Constituyese en el cantón Guayaquil, la compañía que se denominará **DOMOTICS & NET PROVIDERS DNEP S.A.** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren.- **TERCERA: OBJETO SOCIAL**.- La

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
Guayaquil - Ecuador

compañía tendrá por objeto dedicarse al mantenimiento, reparación, implementación de tecnologías, planificación, capacitación, diseño, compra, venta, mantenimiento, evaluación técnica, construcción, peritaje, consultoría, asesoría, arquitectura, ingeniería, alquiler y fiscalización de: Viviendas, departamentos, bodegas, edificios, urbanizaciones, centros comerciales, centros residenciales, puentes, carreteras, caminos, obras sanitarias, canales de riego, piscinas, jardines, pozos y alcantarillado, torres de construcción, estructuras metálicas, torres energéticas, y todo tipo de proyectos, construcción de interiores y exteriores, obras de construcción para la protección del medio ambiente y toda obra civil. Podrá dedicarse a compra, venta, comercialización, exportación, importación, fabricación, representación, distribución, alquiler de todo tipo de máquinas, maquinarias, equipos pesados y repuestos para la construcción; así como también todo tipo de equipos tecnológicos y de telecomunicación para la construcción. Podrá dedicarse a la comercialización, venta, distribución, representación, importación y exportación de todo tipo de materiales y productos para la construcción como ferreterías y hipermarket para la construcción. Podrá realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto con empresas privadas, públicas y semipúblicas. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **CUARTA: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de **CINCUENTA AÑOS (50)** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- **QUINTA: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/12/2015 12:34 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7717826
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: *0901300202 DIAZ CASQUETE MARCOS NICOLAS*

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **DOMOTICS & NET PROVIDERS DNEP S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C33	REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.
OPERACION PRINCIPAL	C3311.03	SERVICIOS DE REPARACIÓN MEDIANTE SERVICIOS MÓVILES DE SOLDADURA A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C3311.04	SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE GENERADORES DE VAPOR DE AGUA Y OTROS VAPORES, INSTALACIONES AUXILIARES PARA GENERADORES DE VAPOR: CONDENSADORES, ECONOMIZADORES, RECALENTADORES, RECOLECTORES Y ACUMULADORES DE VAPOR, REACTORES NUCLEARES (EXCEPTOSEPARADORES DE ISÓTOPOS), PARTES PARA CALDERAS MARINAS O DE POTENCIA A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C3312.16	SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE HORNOS PARA PROCESOS INDUSTRIALES, MAQUINARIA METALÚRGICA, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA CORTAR Y CONFORMAR METALES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C3312.99	SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL DE LA DIVISIÓN 28 (FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.): EQUIPO DE MANIPULACIÓN DE MATERIALES (EQUIPO DE ELEVACIÓN Y MANIPULACIÓN, CARGA Y DESCARGA) Y OTRAS HERRAMIENTAS DE MANO MOTORIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **08/01/2016 12:34 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR EN LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
Guayaquil - Ecuador

08/12/2015 12:47 PM

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

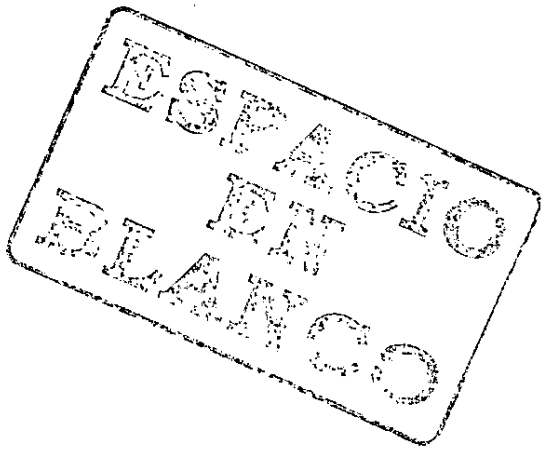

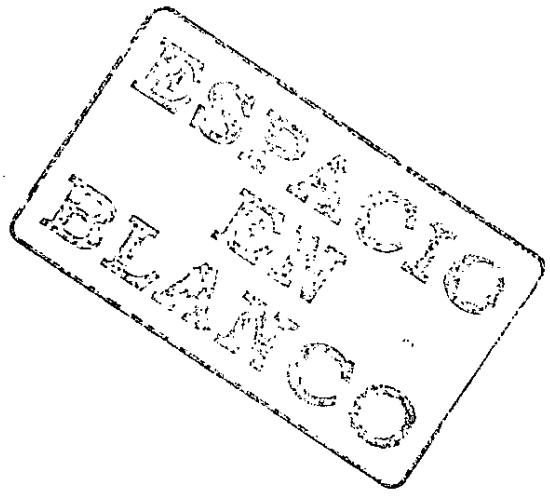

08/12/2015 1.24 PM

del exterior.- **SEXTA: CAPITAL SUSCRITO**.- El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas, de un valor nominal cada una de **UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado. **SEPTIMA: DECLARACION Y SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL**.- Los accionistas declaran bajo la gravedad del juramento la correcta integración del capital de la compañía que ha sido suscrito de la siguiente manera: a) El señor **ROMMEL ANTONIO CAMBA COELLO,** ha suscrito **SETECIENTAS VEINTE** acciones ordinarias, nominativas, de un valor nominal de cada una de un dólar de los Estados Unidos de América, pagadas en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; b) El señor **MAURICIO FERNANDO MOLINA YEPEZ** ha suscrito **OCHENTA** acciones ordinarias, nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, pagadas en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Las accionistas fundadores declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, en el caso de que las aportaciones sean en numerario. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte para el efecto. **OCTAVA: PAGO DEL CAPITAL**.- Las accionistas declaran que pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
Guayaquil - Ecuador

el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. El pago será hecho en numerario o especie.- **NOVENA: ORGANIGRAMA SOCIAL ADMINISTRACION Y REPRESENTACION SOCIAL**.- Los accionistas fundadores han resuelto aprobar los siguientes artículos: **Artículo Primero: Organo Supremo**.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo; **Artículo Segundo: Administración Social**.- La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto y en la ley de compañía en el Articulo 253. Se designa como presidente al señor **MAURICIO FERNANDO MOLINA YEPEZ**, y como Gerente General el señor **ROMMEL ANTONIO CAMBA COELLO**; **Artículo Tercero: Convocatorias a Junta General**.- Las convocatorias las efectuará el gerente general y/o el presidente, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para cada reunión. Las convocatorias deben expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión; **Artículo Cuarto: Junta General Universal**.- Las juntas generales universales se realizarán sin previa convocatoria y en cualquier lugar dentro del país siempre y cuando se hallare presente la totalidad del capital social pagado. Las actas deberán ser firmadas por todos los accionistas bajo sanción de nulidad; **Artículo Quinto: Junta General Ordinaria y Extraordinaria**.- La junta general se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el presidente y/o el gerente general a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por

lo menos al fijado para la reunión. En las juntas generales ordinarias se conocerá, discutirá y aprobará: Los informes del representante legal, comisario, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según el estatuto. La junta general se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del presidente y/o del gerente general, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias; **Artículo Sexto: Quórum de Instalación**.- Para constituir quórum en una junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria de la concurrencia de un número de accionistas que representen la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren; **Artículo Séptimo: Quórum Decisorio**.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o este estatuto exigieren una mayor proporción; **Artículo Octavo: Actas**.- Todas las actas de junta general serán firmadas por el presidente y el gerente general - secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento; **Artículo Noveno: Atribuciones de la Junta General**.- Atribuciones de la junta general: a) Elegir al gerente general, presidente quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y un comisario suplente, quienes durarán tres años en sus funciones; c) Aprobar los

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
Guayaquil - Ecuador

estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar al gerente general o al presidente la transferencia, enajenación, gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador principal y suplente; i) Las demás contenidas en la ley y el estatuto; **Artículo Décimo: Representación Legal, Judicial y Extrajudicial**.- El gerente general y el presidente ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial en forma individual o conjunta. Tendrán poder amplio y suficiente para administrar la sociedad pudiendo realizar a nombre de ella toda clase de actos y contratos con excepción de lo que fuere ajeno al contrato social o de aquello que implique un quebrantamiento al orden público y a las normas legales vigentes; **Artículo Décimo Primero: Disolución**.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías; en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del gerente general y presidente hasta que la junta general elija al Liquidador.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los accionistas fundadores autorizan al **DOCTOR MARCOS NICOLAS DIAZ CASQUETE,** para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación e inscripción de la escritura de constitución de la compañía, incluyendo la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue señor Notario, todos los documentos de ley para el correcto perfeccionamiento de esta escritura.- f) Ilegible.- **Dr. MARCOS NICOLAS DIAZ CASQUETE.-** Abogado.- Registro número novecientos

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **091470405-1**

APELLIDOS Y NOMBRES
CAMBA COELLO
ROMMEL ANTONIO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO 1978-06-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESION
LICENCIADO MARKETING
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CAMBA HUMBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
COELLO ZOBEIDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2013-11-18
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-11-18
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

V2344V142

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0914704051<<<<<<<<<<<<<<<
7806l3M251118ECU<<<<<<<<<<<<<<
CAMBA<COELLO<<ROMMEL<ANTONIO<<

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CREO

CERTIFICADO DE VOTACION

005

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0154 NÚMERO DE CERTIFICADO
0914704051 CÉDULA

CAMBA COELLO ROMMEL ANTONIO

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 3
TARQUI
PARROQUIA
6
ZONA

F) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO EN BLANCO

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
Guayaquil - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
CEDULA DE CIUDADANIA 120562359-6
MOLINA YEPEZ MAURICIO FERNANDO
LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO
29 NOVIEMBRE 1984
003- 0152 00754 M
LOS RIOS/ QUEVEDO
QUEVEDO 1985

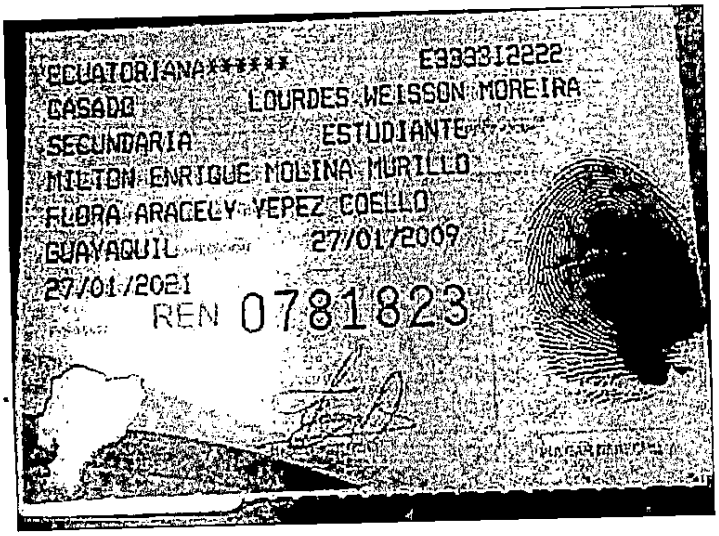

ECUATORIANA***** E3333I2222
CASADO LOURDES WEISSON MOREIRA
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MILTON ENRIQUE MOLINA MURILLO
FLORA ARACELY YEPEZ COELLO
GUAYAQUIL 27/01/2009
27/01/2021
REN 0781823

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACION
029
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
029 - 0233
NÚMERO DE CERTIFICADO
1205623596
CÉDULA
MOLINA YEPEZ MAURICIO FERNANDO
GUAYAS
PROVINCIA
3
CIRCUNSCRIPCIÓN
GUAYAQUIL
CANTÓN
TARQUI
PARROQUIA
2
ZONA
1
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
Guayaquil - Ecuador

sesenta y nueve.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a escritura pública.- Se agregan documentos de Ley. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el notario, doy fe.

ROMMEL ANTONIO CAMBA COELLO
Ced. Ciud. No. 0914704051

MAURICIO FERNANDO MOLINA YEPEZ
Ced. Ciud. No. 1205623593

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA 41
GUAYAQUIL

Se dio fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO que rubrico, firmo y sello en esta Ciudad de Guayaquil el: 11 de diciembre 2015

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
Guayaquil - Ecuador

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:59.543
FECHA DE REPERTORIO:14/dic/2015
HORA DE REPERTORIO:09:17

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha catorce de Diciembre del dos mil quince queda inscrito:
1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **DOMOTICS & NET PROVIDERS DNEP S.A.,** de fojas **112.913 a 112.927,** Registro Mercantil número **5.514.- NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **DOMOTICS & NET PROVIDERS DNEP S.A.,** a favor de **ROMMEL ANTONIO CAMBA COELLO,** de fojas **47.678 a 47.680,** Registro de Nombramientos número **15.349.-**

Abg. Xavier Larrea Nowak NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO Guayaquil - Ecuador

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADENA

RAZCADENA2

RAZCADENA3

RAZCADENA4

Ab. Ratricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 15 de diciembre de 2015

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

LO CERTIFICO: ES CONFORME AL ORIGINAL EXHIBIDO
Guayaquil, 17 DIC 2015
Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Xavier Larrea Nowak NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO Guayaquil - Ecuador

Nº 1288399

Factura: 001-002-000018586

20150901041P08717

NOTARIO(A) XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20150901041P08717

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA DE OTORGAMIENTO:	11 DE DICIEMBRE DEL 2015, (12:14)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificacaión	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CAMBA COELLO ROMMEL ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0914704051	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	MOLINA YEPEZ MAURICIO FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1205623596	ECUATORIANA	ACCIONISTA	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
GUAYAS	GUAYAQUIL	ROCA

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO(A) XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
Guayaquil - Ecuador

Exp. 705852

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	Domicilios & net Providers DNet S.A	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:**
NOMBRE COMERCIAL:		

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: Guayas	CANTÓN: Guayaquil	CIUDAD: Guayaquil

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Guayas	CANTÓN: Guayaquil	CIUDAD: Guayaquil
PARROQUIA: Tarqui	BARRIO: Norte	CIUDADELA: Ceibos.
CALLE: Av. Interior N11	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA: Calle #17
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: Lperalta270@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0994031516	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: A una cuadra de Corita

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Lamba Bello Rommel Antonio

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0914704051

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO
10 DIC 2015
Srta. Viviana Montalvan
C.A.U. - GYE

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO
28 DIC 2015 HORA: 16:25
Receptor: Monica Villacreses Indarte
Firma:

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente instrumento el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que se celebra entre MARTIN IBAN TIRCIO QUINTERO con C.I. 1302473002 en su calidad de ARRENDADOR; Y por otra parte el señor ROMMEL ANTONIO CAMBA COELLO con C.I. 0914704051 en calidad de ARRENDATARIO, quienes podrán ser denominados en este contrato con sus respectivas calidades, contrato que se regirá por las siguientes disposiciones:

PRIMERA: El arrendador da en arrendamiento al arrendatario el inmueble consistente en un departamento ubicado en la planta baja de los Ceibos, Avenida Interior N.11 y Calle 17, en la ciudad de Guayaquil, el mismo que tiene las características que se detallan en el inventario que se agrega al presente contrato. El inmueble que se da en arrendamiento cumple con todas las condiciones señaladas en el artículo 3 de la Ley de Inquilinato.

SEGUNDA: Obligaciones del arrendatario.- El arrendatario declara haber recibido el inmueble referido en la cláusula anterior en su entera satisfacción, en los términos que consta en el inventario respectivo, obligándose a cuidar del inmueble y sus instalaciones con suma responsabilidad,respondiendo hasta por la culpa leve. Estará especialmente obligado a:

1. Conservar la integridad interna de las paredes, pisos, puertas, ventanas, servicios higiénicos, cocina y tumbados, reponiendo todo lo que durante la ocupación de la propiedad se quiebre o desencaje;
2. Reponer los accesorios, que se hubieren dañado
3. Mantener en estado de servicio las puertas, cerraduras, llaves, grifería, anaqueles de cocina, closets, cajonerías y demás accesorios;
4. Mantener los pisos, paredes, cocina, baño, áreas de acceso al inmueble y demás partes internas de la propiedad completamente aseadas.
5. Se obliga a no tener en el inmueble animales de ninguna especie, de hacerlo, será motivo para dar por terminado automáticamente el Contrato de Arrendamiento.

TERCERA: Daños.- El Arrendatario es responsable por acción u omisión del debido cuidado del inmueble y sus instalaciones. Responderá por su propia culpa y además de terceros que se encontraren en la propiedad, aunque no sean sus dependientes o parientes. En los casos de daños ocasionados en el inmueble alquilado o en las instalaciones de agua potable, luz eléctrica, servicios higiénicos, y otras partes integrantes del inmueble, detalladas en la cláusula anterior, estará obligado a su inmediata reparación a su costa. En caso de no hacerlo en el plazo fijado, el Arrendador estará facultado para efectuar dichas reparaciones y exigir al arrendatario el pago de lo invertido, con el aumento del 10%. El Arrendador podrá en este caso dar por terminado también el contrato.

CUARTA: Mejoras.- Todo tipo de adecuación y mejoras en el inmueble serán previamente consultadas al Arrendador y solo con su autorización por escrito, podrá el arrendatario efectuarlas, ajustándose estrictamente a los términos de dicha autorización. Dichas mejoras quedarán a beneficio del arrendador, sin derecho a indemnización a favor del arrendatario, salvo que en la misma autorización se indique otra cosa. A la desocupación y entrega del inmueble, podrá el Arrendador exigir al Arrendatario el retiro de las mejoras efectuadas y que sea restituida inmediatamente la propiedad arrendada a su estado original. De no hacerlo, lo hará el Arrendador, con el incremento en el valor de un 10%. Dichos valores podrán ser descontados del depósito en garantía.

QUINTA: Uso.- La propiedad arrendada se la destinará única y exclusivamente a vivienda para cuatro personas. Está completamente prohibido al arrendatario dar destino distinto o permitir que las personas que se encontraren en este lo hagan.

SEXTA: Subarrendamiento.- El Arrendatario no podrá subarrendar parcial ni totalmente la propiedad arrendada, ni ceder sus derechos a ningún título.

SEPTIMA: Devolución del inmueble.- El Arrendatario estará obligado a devolver el inmueble en las mismas condiciones que lo recibe y en los términos del presente contrato.

OCTAVA: Indemnización de daños y perjuicios.- Todo daño que se efectuare en el inmueble deberá ser repuesto por el Arrendatario y en caso de que no lo hiciere, o haciéndolo, no dejare el inmueble en las mismas condiciones en que lo recibió, el Arrendador podrá exigir indemnización de daños y perjuicios al arrendatario.

NOVENA: Plazo y terminación de contrato.- El plazo por el cual se estipula el presente contrato es de UN AÑO a contarse a partir del 1 de Agosto del 2013 Hasta el 1 de Agosto del 2014 . Si ninguna de las partes manifestare a la otra su resolución de terminar el Contrato con noventa (90) días de anticipación, por lo menos a la fecha de expiración del mismo, el Contrato se entenderá renovado en todas sus partes, por el periodo adicional.

Transcurrido este plazo cualesquiera de las partes podrá darlo por terminado, de acuerdo a la Ley de Inquilinato. Adicionalmente el arrendador podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del plazo, por cualquiera de las siguientes razones:

a) El no pago de dos (2) cánones de arrendamiento;
b) Subarrendar u otro modo de cesión de derechos:
c) Por no ajustarse a las normas de buena vecindad, evitando ruidos innecesarios, cuidando el aseo y limpieza del inmueble;
d) Introducir, almacenar, comercializar dentro del inmueble materias, objetos u artefactos que pongan en peligro el inmueble en referencia;
e) Uso o destino del inmueble para actividades penalizadas, sancionadas o que violen disposiciones legales, como comercialización de sustancias psicotrópicas;
f) Por las causas previstas por la Ley;
g) Por uso del inmueble en actos que atenten contra la moral.

DECIMA: Canon.- El canon o pensión mensual que se pacta en el presente contrato es de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES, el mismo que el Arrendatario deberá pagarlo por adelantado al Arrendador, entre el primero y el quinto dia de cada mes. Siendo las 12 letras de cambio que firman arrendatario y garante los únicos comprobantes de pago. Si el canon no fuere cancelado dentro del respectivo mes, el Arrendatario se obliga a pagar al Arrendador el interés de mora del 3% mensual computado sobre el valor del canon. Se deja además constancia que el Arrendador no podrá ser obligado a recibir el pago por partes ni aun por los herederos del Arrendatario.

DECIMA PRIMERA: Falta de entrega del inmueble.- En cualquier caso en que el Arrendatario se convirtiere en injusto detentador de la propiedad arrendada, entendiéndose por esto la negativa a desocupar y entregar la propiedad, sea por incumplimiento a convenio de terminación de Contrato, por desahucio con requerimiento, o mandato judicial, el Arrendatario deberá pagar al Arrendador como indemnización las suma de US$.10.oo por cada dia que detenten injustamente la propiedad arrendada, hasta que le sea entregada al Arrendador. El pago se esta indemnización deberá hacerse en forma diaria y podrá exigirse por la vía judicial sin necesidad de que sea por cuenta separada. El pago de la indemnización es sin perjuicio del pago de las pensiones de arrendamiento que deberán pagarse hasta la completa desocupación.

DECIMA SEGUNDA.Costas y honorarios profesionales.- En todos los casos en que el Arrendatario motivare el enjuiciamiento en su contra, por parte del Arrendador, el Arrendatario estará obligado a pagar además las costas y honorarios del abogado defensor del Arrendador.

DECIMA TERCERA: Incremento de canon de arrendamiento.- las partes convienen en que la pensión mensual de arrendamiento estipulada en la cláusula decima de este Contrato tendrá incremento anual del 5%, por concepto de compensación de la inflación, salvo en los casos de que esta fuere mayor, en cuyo caso será determinada por el índice inflacionario anual.

DECIMA CUARTA: Jurisdicción.- En caso de incumplimiento o desavenencia a lo convenido, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces de Guayaquil.

DECIMA QUINTA: Desocupación anticipada.- En caso de que el Arrendatario desocupare el inmueble antes del plazo estipulado en este Contrato, deberá cancelar al Arrendador por concepto de indemnización el valor de un canon de arrendamiento mensual adicional. Además el Arrendatario deberá noventa (90) días antes de la desocupación de la propiedad arrendada, permitir el ingreso del arrendador y/o administradores del inmueble para verificar el estado del inmueble y poder hacer el corretaje del mismo, concertando la cita previamente con el Arrendatario.

DECIMA SEXTA: Adicionales.- El arrendatario se comprometa a solicitar directamente a Electrica de Guayaquil el medidor de luz y pagar mensualmente las planillas. Con relación al consumo de agua potable el valor de la planilla será dividida para los dos departamentos, comprometiéndose a pagar mensualmente también estos valores. El

arrendatario se obliga además a entregar copia de estas planillas canceladas cuando el arrendador los solicite, así como a la finalización del contrato.

DECIMA SEPTIMA: Depósito en garantía.- Se deja en constancia que el Arrendatario entrega al Arrendador dos meses de arriendo por concepto de depósito para efectos de garantizar todas las obligaciones que adquieren por el presente Contrato de Arrendamiento. Solo con el consentimiento expreso y por escrito del arrendador podrá tal valor imputarse a cánones de arrendamiento u otros rubros, pues se preferirá que tal valor sea utilizado para pintar el inmueble interiormente y para las reparaciones que necesitará la propiedad después del arrendamiento, a juicio del Arrendador. Este valor será devuelto en su totalidad a la desocupación de la propiedad, siempre y cuando dicha propiedad sea devuelta en los términos del Contrato de Arrendamiento celebrado y con las planillas de luz y agua canceladas hasta la fecha de entrega del inmueble. En caso de faltar valores podrán exigirlos a los Arrendatarios, siendo suficiente prueba los recibos de pago por arreglos y reparaciones que presente el Arrendador.

DECIMA OCTAVA: Garantía.- Comparece a firmar el presente contrato en calidad de garante del Arrendatario el señor LUIS FERNANDO RIVADENEIRA SALAZAR con C.I. 0908885817, y deja constancia que se obliga a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato, especialmente a responder por el pago de los arriendos, así como acepta ser responsable de los daños, perjuicios o perdidas de los implementos, mobiliarios e instalaciones del inmueble arrendado, para cuyo efecto hace de deuda ajena propia, renunciando a los beneficios de orden y excusión de bienes del Arrendatario, así a cualquier Ley o excepción que pudiera favorecerle. Señala como domicilio los que constan más adelante. Esta garantía subsistirá por todo el tiempo que el Arrendatario ocupe el inmueble arrendado, aun cuando se hubiere vencido el plazo estipulado en todos los efectos subsecuentes derivados del Contrato, mientras estos existan. El arrendatario renuncia a domicilio y fuero y se sujeta a los jueces competentes de la ciudad de Guayaquil y fija para cualquier notificación el inmueble arrendado.

Los contratantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de todas las cláusulas y declaraciones que anteceden y para constancia firman en unidad de acto, en cuatro ejemplares de igual tenor, valor y efecto, en la ciudad de Guayaquil, el décimo día del mes de julio del 2013

ARRENDADOR

MARTIN IBAN TIRCIO QUINTERO
C.I. 1302473002

ARRENDATARIO

ROMMEL CAMBA COELLO

C.I. 0914704051

GARANTE

LUIS RIVADENEIRA SALAZAR

C.I. 0908885817

CERTIFICO: Que este contrato ha sido registrado en esta fecha con el No. 5748

GUAYAQUIL 18 JUL 2013

DR. JOSÉ AYALA CAMPOVERDE
SECRETARIO
JUZGADO PRIMERO INQUILINATO
RELACIONES VECINALES GUAYAQUIL

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

17/DEC/2015 14:46:05 Usu: omontalvan

Remitente: No. Trámite: 51060 - 0

ROMMEL CAMBA ---

Expediente: 7717826

RUC:

Razón social:

DOMOTICS & NET PROVIDERS DNEP S.A.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES Exp. 705852

Asunto:
CONSTITUCION INSCRITA EN EL RM, FORMULARIO , NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	64